



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00295-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SUSANA DUARTE CARREÑO en representación de los menores MGRD y JDRD
EJECUTADO: OLIVER RUGELES JIMENEZ

La parte ejecutante solicita que se decrete el embargo del 20% del salario y prestaciones sociales que perciba el ejecutado como empleado en la empresa Transpabón Servicios y Transportes S.A.S., aduce que no ha cumplido con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Asimismo, solicita autorización para retirar los depósitos judiciales existentes.

Ahora bien, el despacho encuentra pertinente precisar que no es posible acceder al embargo sobre la base del 20% del salario, toda vez que, la empresa donde labora el ejecutado viene efectuando descuentos a su salario en un 33%, dineros que son consignados como cuota de alimentos. Así pues, acceder a su petición en esos términos desbordaría el límite legal establecido en el numeral 1º del artículo 130 del Código de Infancia y de la Adolescencia, el cual permite hasta el 50% del salario.

Bajo ese orden de ideas, se ordena el embargo y retención del 17% del salario y prestaciones sociales que el señor Oliver Rugeles Jiménez perciba como empleado en la empresa Transpabón Servicios y Transportes S.A.S., el cual debe ser consignado en este proceso ejecutivo. Oficiese en tal sentido.

Limítese la cuantía de la mediat a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 12.170.880 M/CTE).**

Finalmente, por conducto de la secretaría del juzgado, si aún no lo ha hecho, autorícese la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00498140de6f57ccdca5b85019c4eb7ec8e0033852a54b60806dcab25c8b8e95**

Documento generado en 17/06/2022 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>